

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO C), DEL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero, del inciso c, del artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial es pilar fundamental en la vida jurídica de nuestra sociedad, debido a que se le confía a dicho gremio, la fe pública, con la finalidad de otorgar certeza y legalidad de miles de transacciones y operaciones inmobiliarias y de actos de comercio anualmente en nuestro Estado.

Según estadística realizada por Lamudi.com.mx que es un portal de internet especializado en materia inmobiliaria a nivel nacional, en Michoacán aumentó 37% su demanda inmobiliaria en el primer cuatrimestre de 2021 versus el primer cuatrimestre de 2020, ocupando la posición 18 a nivel nacional en el ranking de los estados con mayor crecimiento en la demanda de propiedades residenciales, comerciales, industriales, oficinas y terrenos en venta y renta.

Por otra parte cada vez son más los asuntos de operaciones mercantiles y agronegocios que son pasadas ante la fe pública de los casi doscientos notarios que existe a lo largo y ancho del Estado, es por ello, que es absolutamente necesario asegurarse de que la designación de cada notario titular, adscrito o sustituto, sea debidamente examinado por un jurado conformado por los mejores perfiles; y en el caso de la presente reforma, se examinado por funcionarios con amplio conocimiento en el ramo del derecho notarial, garantizando así por una parte la calidad del Notario designado y por otra las condiciones de absoluta certeza y legalidad a los aspirantes a fedatario público.

Compañeras y compañeros diputados, por lo anteriormente expuesto, les solicito su acompañamiento en esta iniciativa para garantizar a todos los michoacanos la designación de notarios, debidamente examinados, capaces y profesionales, que, habiendo pasado por el escrutinio de un jurado debidamente integrado, ofrezcan a la ciudadanía, comerciantes y empresarios de todos los sectores servicios de la más alta calidad conforme a las exigencias de nuestros tiempos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero, del inciso c9, del artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para obtener el nombramiento de Notario, el solicitante deberá reunir los requisitos siguientes:

I a la VII...

Los exámenes para aspirar a obtener el nombramiento de notario, se regirán por las reglas siguientes:

a. a la b...

c. El jurado estará integrado por un Presidente nombrado por el Titular del Ejecutivo, que será el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales o un servidor público de la Secretaría de Gobierno perito en la materia; un Secretario, designado por el Colegio de Notarios y que tendrá que ser forzosamente un notario en funciones; y, tres vocales que serán, un catedrático distinguido de la materia notarial en alguna de las universidades del Estado, designado por el Titular del Poder Ejecutivo; un notario, nombrado de común acuerdo entre el Titular del Ejecutivo y el Consejo de Notarios y el Titular de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

d. a la k...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 4 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx